



RAD: 2021/00295. Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00295-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTE GABRIEL BALDOVINO PINEDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificadas en debida forma las convocadas COLPENSIONES, y PORVENIR, remitieron contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente.

De igual modo, se tendrá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula No. 79.985.203 de Bogotá y TP No. 115.849 del C. S. de la J., como como apoderado de la demandada, PORVENIR S.A., a quien por medio de Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021, la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, le confirió poder especial para representar los intereses de la entidad que regenta, documento aportado en la contestación de la demanda, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que los abogados mencionados tienen tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 20 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16041096> al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por otro lado, se atenderá la súplica de COLPENSIONES al momento de contestar la demanda en el sentido de ordenar a Porvenir S.A, que expida y arrime al Despacho certificación que haga constar si el demandante identificado como CLEMENTE GABRIEL BALDOVINO PINEDA ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del hoy demandante, alleguen los respectivos soportes que lo acreditan, y certificación



que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. HABILITAR al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como abogado de PORVENIR S.A.
5. ORDENAR a PORVENIR S.A, que expida y arrime al Despacho certificación que haga constar si el demandante identificado como CLEMENTE GABRIEL BALDOVINO PINEDA, ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del hoy demandante, alleguen los respectivos soportes que lo acreditan, y certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. Lo anterior, en el término máximo de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia.
6. SEÑALAR el día 20 de octubre de 2022 a las 9:30 am. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
8. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesecloud.com/16041096>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA